

be considerar, que vn Navio no es Cavallo enfrenado, que se puede llevar, y bolver à donde dicta la voluntad del que le guia. Y por ser este caso en que se interessa la honra, de quien la ha ganado, y adquirido à costa de su sangre, se ha de juzgar con grave consideracion. (b)

(h)

*De Nabali
prælagit mi-
rabilit. Ioan.
Meusius in
tract. de ins-
truend. acieb.
lib. 2. cap. 19.
fol. 321.*

§. 31.

Para lo qual es muy principal obligacion del Capitan General, Almirante, y demàs Capitanes de la Infanteria de las Naos, instruir à los Soldados en la conveniente Disciplina Militar, para que en las ocasiones de Reenquentros, Cazas, y Abordos, estèn exercitados, y advertidos de lo que à cada vno toca, y es de su obligacion, porque es dificil en la confusion del combate, acertar en lo que conviene; lo qual muy por cima, y por evitar dilacion se tocarà, remitiendo al Lector, si quisiere hazerse noticioso con mayor estension à las ordenes, que diò Don Fadrique de Toledo, Marquès de Villanueva de Valduessa, à los Navios, y Galeones de alto bordo de la Armada Real de el Mar Oceano el año de 1625. y en las Ordenanças, que hizo su Magestad para el gobierno de la Armada tambien del Mar Oceano, en 14. de Enero del año de 1636.

§. 32.

Prevendránles el General, y Almirante à los Capitanes de Infanteria, el modo que han de tener en entrar cada dia la Guardia en su Navio; y lo mesmo las Centinelas, y el modo de guardar con cuydado la Vandera, y de noche el Farol de la Real; la Guardia, que ha de aver de continuo en el tope, desde que se sale de los Puertos, hasta que se buelve à entrar en ellos; el cuydado, y guardia de los Fogones, y luzes, y tiempo de su permission.

Para